

00000-10



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA " "FABRICA DE PAPEL HIGIENICO
DEL VALLE -FAVALLE CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SR. JORGE EDMUNDO PINOS CORDERO
ECON. CRISTIAN DAVID PINOS PEREZ
SR. EDGAR PATRICIO PINOS NOVILLO

CAPITAL SUSCRITO: \$US. 10.000,00

CAPITAL PAGADO: \$US. 5.000,00

CAPITAL POR PAGAR \$US. 5.000,00

J. V.

Di CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy CATORCE (14) DE MAYO, del año
dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA,
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio
número DDPMSG de fecha cinco de agosto del años dos mil
tres, comparecen los señores: JORGE EDMUNDO PINOS CORDERO,

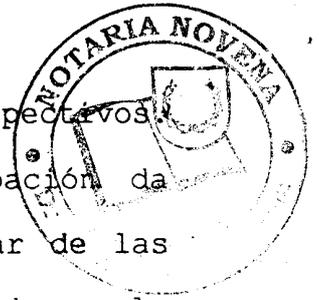
CRISTIAN DAVID PINOS PÉREZ y EDGAR PATRICIO PINOS NOVILLO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, son ecuatorianos, de estado civil casados, con excepción del primero que su estado civil es el de viudo, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una que contenga la siguiente constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES. Concurren a la celebración de este contrato, los señores Jorge Edmundo Pinos Cordero, Cristian David Pinos Pérez y Edgar Patricio Pinos Novillo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, de estado civil viudo el primero y casados los demás, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de ocupación empresarios, quienes manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto celebran el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE -FAVALLE CIA. LTDA." CLAUSULA



TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía "FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE -FAVALLE CIA. LTDA." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE -FAVALLE CIA. LTDA." Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, duración y objeto social de la compañía. Artículo Primero.- **Nombre:** La denominación de la Compañía es " FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLE CIA. LTDA." ✓ Artículo Segundo.- **Nacionalidad y domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la parroquia de Sangolquí, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Duración:** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del Estatuto de la compañía en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse la sociedad antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Artículo Cuarto.- **Objeto:** La compañía " FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE -FAVALLE CIA. LTDA." podrá ejercer el comercio en los campos de la producción, transformación, comercialización y exportación de toda clase de artículos elaborados de materias primas de papel, ejercer el reciclaje-desfibrado de desperdicios de papel para la elaboración de papel higiénico y servilletas en todas sus presentaciones, ejercer el comercio en los



campos de la importación, exportación, compra
comercialización, distribución de toda clase de bienes y
servicios lícitos de cualquier naturaleza, tales como:
productos alimenticios, maquinarias, equipos, herramientas,
repuestos e implementos para la industria, agricultura,
minería y el hogar. En fin, la transformación industrial de
todos estos productos. Para el cumplimiento de su objeto
social la compañía podrá realizar toda clase de
importaciones y exportaciones de materia prima y maquinaria
indispensable para el cumplimiento de su objeto social, así
como podrá intervenir como socia en la fusión de toda clase
de compañías y sociedades, aportar capital a las mismas o
adquirir, tener, poseer acciones, obligaciones,
participaciones de otras sociedades y en general la
sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos y
operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean
acordes con su objeto social y necesarias para su
cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de
las actividades contempladas en el artículo Veinte y siete
de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto
Público, ni a actividades incompatibles con su objeto
social o prohibidas por la ley. Capítulo II.- Del capital.-
Artículo Quinto.- Capital: El capital de la compañía
"FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE -FAVALLE CIA. LTDA."
es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica (\$US 10.000,00) divididos en Diez mil
participaciones sociales de UN DOLAR ~~cada una~~, mismas que
son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía



expedirá los certificados de aportación respectivos.

Artículo Sexto.- Participaciones: Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar de las utilidades y a los demás derechos de conformidad con la ley.

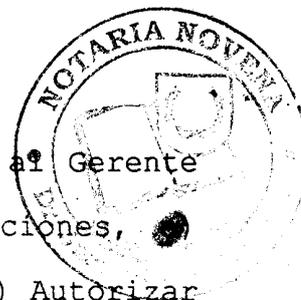
Artículo Séptimo.- Certificados de aportación y transferencias: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la Compañía. Entregado el Certificado de aportación, el socio, suscribirá el correspondiente talonario. Todas las participaciones sociales gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.

Capítulo III.- De la Junta General de Socios.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o



disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía y fijar sus remuneraciones, b) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la ley, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley, d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:
Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al

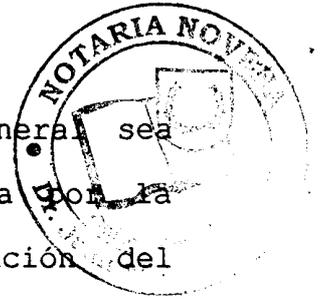


respecto, d) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, Establecer la política general de la compañía, e) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social, f) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos, g) Disponer el establecimiento y suspensión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores, h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General, i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianza o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, j) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la ley de Compañías, k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, l) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo; y, m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones



que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos. Artículo Décimo.- ~~Juntas Extraordinarias.~~

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Décimo Primero.- **Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designara para el efecto. Artículo Décimo Segundo.- **Mayoría:** ~~Las~~ decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo



dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones vía email, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto.- **Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los



estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- **Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV.- ~~De la Administración y Representación de la Sociedad.~~ Artículo Décimo Séptimo.- **Administración y Representación:** La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General.

Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.- **Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir la Junta



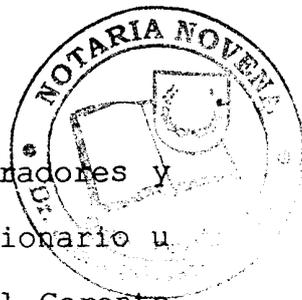
General y suscribir las actas correspondientes a la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la Sociedad. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Gerente General: •

Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: •

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía y comprometerla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, con su sola firma por montos inferiores a Veinte y cinco mil salarios mínimos vitales y necesitará

autorización de la Junta General así como la firma del Presidente para montos mayores, b) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. c) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del de la Junta General de Socios. d) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Socios. e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. g) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y el libro de Participaciones y Socios. h) Firmar los Certificados de Aportación. i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. j) Elaborar mensualmente un balance de comprobación. k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y



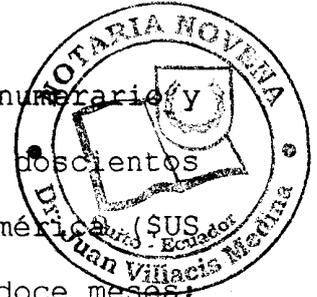
deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Vigésimo.- **Responsabilidad:** El Gerente General estará sujetos a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizaran un acto o celebren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causara. Sección Tercera: **Disposiciones Comunes:** Artículo Vigésimo Primero- **Período de designación:** El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de tres años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto .- **Fondos de Reserva y Utilidades:** La



formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Artículo Vigésimo Quinto

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándolo sus facultades. TRANSITORIA PRIMERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIAL.- Es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$US 10.000,00), suscrito íntegramente y pagado de la siguiente forma: El señor Jorge Edmundo Pinos Cordero el 65 % del total del capital, es decir, suscribe Seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ US 6.500,00), que corresponden a Seis mil quinientas (6.500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; paga Tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$US 3.250,00) en numerario y de contado y el saldo de capital de Tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$US 3.250,00), se integrará en un plazo no mayor de doce meses; el señor Cristian David Pinos Pérez el 25 % del total del capital, es decir, suscribe Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US 2.500,00), que corresponden a Dos mil quinientas (2.500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; paga Un mil doscientos cincuenta de dólares de



los Estados Unidos de América (\$US 1.250,00) en numerario y de contado y el saldo de capital de Un mil doscientos cincuenta de dólares de los Estados Unidos de América (\$US 1.250,00), se integrará en un plazo no mayor de doce meses, y, el señor Edgar Patricio Pinos Novillo el 10 % del total del capital, es decir, suscribe Un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$US 1.000,00), que corresponden a Mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; paga Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US 500,00) en numerario y de contado y el saldo de capital de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US 500,00), se integrará en un plazo no mayor de doce meses. Las cantidades pagadas en numerario se justifica con el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital. En tal sentido, el Cuadro de Integración de Capital queda constituido de la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar numerario	Número Particip.	Porcentaje
1 Sr. Jorge E. Pinos Cordero	6.500	3.250	3.250	6.500	65%
2 Sr. Cristian D. Pinos Pérez	2.500	1.250	1.250	2.500	25%
3 Sr. Edgar P. Pinos Novillo	1.000	500	500	1.000	10%
TOTAL	10.000	5.000	5.000	10.000	100%

TRANSITORIA SEGUNDA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- El comprobante de depósito en la Cuenta especial de "Integración de Capital" del Produbanco y la reserva del nombre de la Superintendencia de Compañías. TRANSITORIA TERCERA.- Los comparecientes facultan al señor doctor Marcelo Dávila Yépez para que gestione la aprobación legalización e inscripción de la presente escritura. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguran la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, con matrícula número cuatro mil ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se otorgaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

① 
SR. JORGE EDMUNDO PINÓS CORDERO

CC: 030009705-6

CV: 92-0531

② 
SR. CRISTIAN DAVID PINÓS PÉREZ

C.C. 170926162-8.

C.V. 67-0443

3

000009

SR. EDGAR PATRICIO PINOS NOVILLO

C.C. 060171270-6

C.V. 58-0443



E L N O T A R I O, (F I R M A D O) . -

D O C T O R J U A N V I L L A C Í S M E D I N A . -

N O T A R I O N O V E N O, E N C A R G A D O D E L

D I S T R I T O M E T R O P O L I T A N O D E L

C A N T O N Q U I T O. P R O V I N C I A D E P I

C H I N C H A . - A C O N T I N U A C I Ó N S E I N S E

R T A N Y S E A G R E G A N L O S D O C U M E

N T O S H A B I L I T A N T E S . - - -

Número Operación **CIC101000000655**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PINOS PEREZ CRISTIAN DAVID	1,250.00
PINOS NOVILLO EDGAR PATRICIO	500.00
PINOS CORDERO JORGE EDMUNDO	3,250.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLE CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

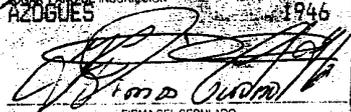
Jueves, Mayo 13, 2004

FECHA

ECUATORIANA***** V4444V4242
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO INES L PEREZ R
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 CARLOS PINOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ORDULA CORDERO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 11/06/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 11/06/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0065736
 Pch

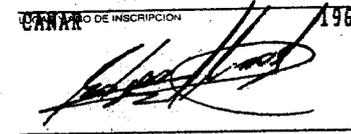
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR 10
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 030009765-6
 PINOS CORDERO JORGE EDMUNDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 24 FEBRERO 1946
 FECHA DE NACIMIENTO
 001-0027 00079 M
 REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO
 CANAR/AZOGUES
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 AZOGUES 1946

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4433V4422
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO PAMELA VALENTINA MORRIS S
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR GERENTE
 JORGE EDMUNDO PINOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROF. OCUP.
 MARIA NOVELLO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 01/2000
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 12/01/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1258917

 PULGAR DERECHO

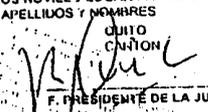
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 060171270-6
 PINOS NOVILLO EDGAR PATRICIO
 09 MARZO 1967
 CANAR/CANAR/CANAR
 LUGAR DE NACIMIENTO 002-1 0029 00133
 REG. CIVIL CANAR/ CANAR TOMO PAG. ACT.
 CANAR DE INSCRIPCION 1967

 FIRMA DEL CEDULADO

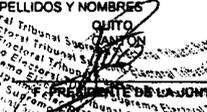
ECUATORIANA***** V4333I2222
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO VERONICA E PROANO GUERRERO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 PROF. OCUP.
 JORGE EDMUNDO PINOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 INES LUCILA PEREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 19/08/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 19/08/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0768261
 Pch

 PULGAR DERECHO

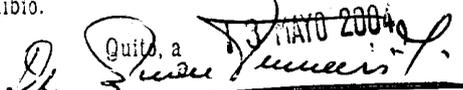
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170906160-8
 PINOS PEREZ CRISTIAN DAVID
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 12 FEBRERO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-0346 02299 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 58-0443 NUMERO
 0601712708 CEDULA
 PINOS NOVILLO EDGAR PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUMICRUZ PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 92-0531 NUMERO
 0300097656 CEDULA
 PINOS CORDERO JORGE EDMUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 23 MAYO 2004

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 58-0443 NUMERO
 1709061608 CEDULA
 PINOS PEREZ CRISTIAN DAVID
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUMICRUZ PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7008485

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PINOS CORDERO JORGE EDMUNDO

Fecha Reservación: 03/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLÉ CIA. LTDA.**

Aprobado 1081645

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **01/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, y en fe de
ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada, en Quito, a CATORCE de Mayo
del año dos mil cuatro.

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 04.Q.IJ. 1267 2056 dada por el Doctor Santiago Lopez Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 27 de mayo del 2.004, tomé nota al margen de la Escritura de Constitución de la compañía "FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLE CIA. LTDA", celebrada el 14 de mayo del 2.004, ante mi doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG- de cinco de agosto del dos mil tres, de la aprobación hecha por dicha Superintendencia de Compañía. Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de mayo del 2.004.

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI Razón de Inscripción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Resolución # 04.Q.IJ.- 1267-2056 dictada por el señor Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el veintisiete de mayo del dos mil cuatro, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la Compañía Limitada FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLE otorgada el catorce de mayo del dos mil cuatro, junto con la indicada Resolución, bajo el número 1480 del Repertorio.-

Martes, 8 de Junio del 2004, 15:07:03

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



Dr. Galo León Ch.

REGISTRADOR